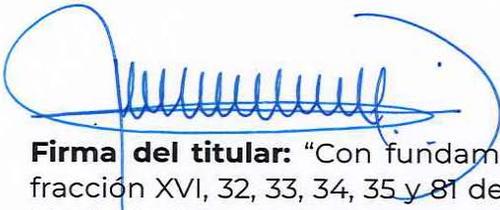




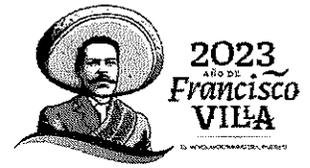
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0054/11/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII**.
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

M



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

Tuxtla Gutiérrez, a 07 de septiembre de 2023

**AGROMERCIOS CAYMO S. P. R. DE R. L.
Cándida Paulina Moreno Aguilar
Pdta. del Consejo de Administración**



PRESENTE

Persona autorizada para recibir notificaciones



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **“Ampliación Caymo en la Presa Malpaso, municipio de Tecpatán Chiapas”** que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, con presunta ubicación en el municipio de Tecpatán, Chiapas; presentado por la C. Cándida Paulina Moreno Aguilar, Presidenta del Consejo de Administración de Agromercios Caymo S.P.R. de R.L., que en lo sucesivo se le denominará como el **promovente**; y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de noviembre del 2022, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano en esta Oficina de Representación (**OR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Chiapas, el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa” del **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0054/11/22** y Clave de Proyecto **07CH2022PD034**.
- II. Que mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el 23 del mismo mes y año con folio **07DEN-00646/2211**, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico “Cuarto Poder”, en su edición del día sábado 19 de noviembre del 2022.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2022**

- III. Que el 08 de diciembre del 2022, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 57 del 8 de diciembre del 2022 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 01 al 07 de diciembre del 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 05 de diciembre del 2022, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, esta OR incluyó el archivo electrónico de la MIA-P a disposición del público en la siguiente dirección.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

- IV. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3520/2022	06 de diciembre del 2022	H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3521/2022	06 de diciembre del 2022	Organismo De Cuenca Frontera Sur, de la CONAGUA
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3522/2022	06 de diciembre del 2022	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3523/2022	06 de diciembre del 2022	Instituto Nacional de Pesca
127DF/SGPA/UGA/DIRA/3524/2022	06 de diciembre del 2022	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA)





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

127DF/SGPA/UGA/DIRA/3525/2022	06 de diciembre del 2022	Subsecretario de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado
-------------------------------	--------------------------	--

V. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que se detallan en el **Considerando Trece** de la presente resolución.

1. Mediante oficio B00.813.08.006/2023 de fecha 16 de enero del 2022, la Comisión Nacional del Agua da respuesta a la opinión técnica solicitada.
2. Mediante oficio PFPA/14.3/8C.17.4/00020-2023 de fecha 23 de enero del 2023 y recibido el 26 de enero mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en Chiapas, en Chiapas, dio respuesta a la información solicitada.
3. Mediante oficio DGOPA.-00469/190123 de fecha 26 de enero del 2023, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca da respuesta a la opinión técnica solicitada.

VI. Que el 19 de enero del 2023, la promovente mediante escrito simple presento información respecto de cambios realizado en el Consejo de Administración de Agromercios Caymo S.P.R. de R.L.

VI. Que el 31 de enero del 2023, esta **OR** emitió el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0300/2023, mediante el cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **30 (treinta) días hábiles**.

VI. Que el 21 de abril del 2023, esta **OR** emitió el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1106/2023, mediante el cual informó al **promovente**, el contenido de las opiniones recibidas a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de 15 días hábiles.

VII. con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **30 (treinta) días hábiles**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2022

- VIII.** Que con fecha 11 del mes mayo del 2023 se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites, misma que fue notificada al **promovente** mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1485/2023 de fecha 11 de mayo del 2023, esta **OR** con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informó al **promovente** de la ampliación de plazos para la resolución del **proyecto**.
- IX.** Que el 08 de mayo del 2023, fecha comprendida dentro del plazo de los 30 (treinta) días hábiles para la entrega de la IA, fue recibido en esta OR el escrito de fecha 03 de mayo del presente; mediante el cual, el **promovente** presentó información con la que pretendió subsanar lo requerido en el RESULTANDO VI de la presente resolución.
- X.** Que el 25 de mayo, la **promovente** mediante escrito simple de fecha 16 de mayo de los corrientes; solicitó ampliación de plazos para realizar estudios topográficos derivados de la opinión de la CONAGUA que fue hecha de su conocimiento mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1106/2023.
- XI.** Que con fecha 25 de agosto del 2023, mediante escrito simple y anexos electrónicos, el **promovente** presentó con fundamento en el artículo 27 del **RLGEEPAMEIA**, modificaciones al proyecto en evaluación, en donde presenta modificaciones a la MIA-P presentadas a efecto de que sean tomadas en cuenta entro del PEIA, en lo subsecuente señalada como **modificación**.
- XII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA está **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y
- XIII.** Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de las solicitudes de Opinión Técnica enviadas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas, según lo descrito en el **Resultando IV** de la presente Resolución, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, la IA, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos U) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción XII de la **LGEEPA** y 5 inciso U) fracciones I, II y III del **RLGEEPA**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal; que no encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Que conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando III** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en ampliación de sus operaciones en la superficie de la presa y de los espacios ocupados en tierra.

A. Ubicación del proyecto

El Proyecto se localiza en el embalse de la presa de la Central Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), en la ribera de Nueva Quechula, municipio de Tecpatán, Chiapas, la cual consistirá en los espacios necesarios para lo siguiente:

B. OBRAS ACTUALMENTE AUTORIZADAS

Actualmente la empresa Agromercios Caymo S.P.R. de R.L. cuenta con el Resolutivo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3021/2020 (bitácora No. 07/MP-0123/12/19), y tiene **autorizado** lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

B.1 OBRAS EN TIERRA

No. consecutivo	Instalación	Superficie
1	Área de Crianza I e Incubación	0.007518 ha
2	Área de Reproductores y/o reproducción (área requerida para 2 piletas de desove I (0.012837 ha) y II (0.009859 ha)	0.022696 ha
3	Área en tierra restante del laboratorio (área destinada para andadores y maniobras)	0.19786 ha
	Superficie total	0.228074 ha

B.2.- COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE OBRAS EN TIERRA AUTORIZADAS:

Laboratorio

Coordenadas UTM Área de Laboratorio

VERTICE	X	Y
1	454773	1888225
2	454749	1888222
3	454748	1888239
4	454771	1888243

Coordenadas UTM Pileta de Desove 1

VERTICE	X	Y
1	454770	1888226
2	454752	1888223
3	454751	1888229
4	454770	1888231

Coordenadas UTM Pileta de Desove 2

VERTICE	X	Y
1	454772	1888232
2	454749	1888237
3	454749	1888237





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

4	454771	1888239
---	--------	---------

Coordenadas UTM Área de Crianza e Incubación

VERTICE	X	Y
1	454781	1888232
2	454772	1888231
3	454771	1888240
4	454780	1888242

B.3.- INSTALACIONES EN AGUA AUTORIZADAS

En Agua se tiene autorizado lo siguiente: un Área de Producción 2 (para alevines y juveniles, Crianza I y Crianza II con una superficie de 2.4682 ha., para instalar y operar 84 jaulas flotantes de 6x6x4 (constará de 6 líneas y en cada línea colocarán 14 jaulas) y un área de Producción 1 (Engorda) con una superficie de 1.2074 ha, para la instalación de 20 jaulas de 12x12x6 m (constará de 2 líneas y en cada línea colocarán 10 jaulas) para la engorda a talla comercial.

B.4.- COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE OBRAS AUTORIZADAS EN AGUA

Coordenadas UTM Área de Producción 1 (Engorda)

No. Consecutivo	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	454573	1887932
2	454573	1888020
3	454710	1888020
4	454709	1887931

Coordenadas UTM Área de Producción 2 (Crianza)

No Consecutivo	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	454710	1887933
2	454710	1888026
3	454597	1888026
4	454597	1888053
5	454711	1888053
6	454711	1888126
7	454822	1888126
8	454822	1887932





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

B.5.- ESTIMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE TILAPIA PARA COMERCIO (ENGORDA) POR AÑO AUTORIZADA EN RESOLUCIÓN INICIAL (2019).

Producción/área/año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Para laboratorio	24'000,000 de alevines	24'000,000 de alevines	24'000,000 de alevines	24'000,000 de alevines	24'000,000 de alevines
Para engorda	576 toneladas de tilapia fresca de 500 a 600 grs.	576 toneladas de tilapia fresca de 500 a 600 grs	576 toneladas de tilapia fresca de 500 a 600 grs	576 toneladas de tilapia fresca de 500 a 600 grs	576 toneladas de tilapia fresca de 500 a 600 grs

C. OBRAS Y ACTIVIDADES QUE INCLUYEN LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN PROPUESTA A LO AUTORIZADO.

C.1.- OBRAS SOLICITADAS EN TIERRA

En tierra se remodelará el laboratorio y se instalarán las siguientes áreas:

Tipo - clave	Id	X	Y	Longitud (m)
Línea hidráulica - A	1	454729.27	1888472.46	277.44
	2	454719.78	1888267.50	
	3	454760.31	1888265.86	
	4	454780.88	1888259.94	
	5	454787.94	1888252.45	
Pasillo de acceso y maniobras - B	6	454779.55	1888219.41	48.18
	7	454782.36	1888171.31	

Tipo - clave	Id	X	Y	Área (m ²)
Área de captación - C	8	454727.89	1888471.70	19.66
	9	454727.93	1888477.72	
	10	454731.21	1888477.72	
	11	454731.25	1888471.93	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

Área de descanso - D	12	454805.66	1888258.71	54.43
	13	454812.42	1888258.40	
	14	454811.92	1888250.51	
	15	454804.56	1888251.31	
Área de dormitorios - E	16	454778.04	1888245.24	69.77
	17	454777.23	1888253.73	
	18	454785.61	1888254.19	
	19	454786.95	1888246.79	
Baños - F	20	454794.70	1888223.83	20.95
	21	454790.65	1888223.20	
	22	454790.41	1888225.23	
	23	454789.87	1888228.36	
	24	454793.86	1888228.85	
	25	454794.39	1888226.10	
Bodegas - G	26	454791.32	1888238.25	45.19
	27	454789.11	1888248.32	
	28	454793.37	1888249.53	
	29	454795.48	1888239.23	
Casa propietario - H	30	454723.71	1888263.89	49.67
	31	454717.26	1888265.16	
	32	454718.70	1888272.39	
	33	454725.18	1888271.53	
Cisterna - I	34	454789.11	1888248.32	23.79
	35	454787.38	1888253.45	
	36	454791.78	1888254.51	
	37	454793.37	1888249.53	
Patio de maniobras - J	38	454775.02	1888225.78	99.70
	39	454778.95	1888225.77	
	40	454786.90	1888228.52	
	41	454786.52	1888230.96	
	42	454789.44	1888230.88	
	43	454789.56	1888230.21	
	44	454789.87	1888228.36	
	45	454790.41	1888225.23	
46	454790.65	1888223.20		



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

	47	454775.22	1888218.92	
Planada - K1	48	454758.23	1888263.85	582.52
	49	454758.29	1888246.44	
	50	454722.01	1888247.30	
	51	454725.34	1888263.55	
Planada - K2	52	454758.85	1888266.05	499.74
	53	454726.79	1888265.97	
	54	454730.45	1888282.24	
	55	454758.67	1888282.97	
Cocineta - L	56	454789.87	1888228.36	7.52
	57	454789.56	1888230.21	
	58	454793.48	1888230.72	
	59	454793.86	1888228.85	

Tabla. 3 obras en tierra, coordenadas y superficies

Obras en tierra ya autorizadas, a las cuales se les dará rehabilitar y mantenimiento.

Área de crianza e incubación - m	60	454780.00	1888242.00	83.99
	61	454781.00	1888232.00	
	62	454772.33	1888231.04	
	63	454771.33	1888240.07	
Pileta - N1	64	454771.00	1888239.00	136.00
	65	454772.00	1888233.00	
	66	454749.00	1888237.00	
	67	454749.00	1888231.00	
Pileta - N2	68	454770.00	1888231.00	103.00
	69	454770.00	1888226.00	
	70	454752.00	1888223.00	
	71	454751.00	1888229.00	

C.2.- OBRAS Y OPERACIONES SOLICITADAS EN AGUA

Áreas	Área Requerida	Observaciones
1. Superficie del polígono general en agua	7.40 has.	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

1.1 área de producción 1 (engorda)	5.64 has.	Área requerida para ubicación de las 30 jaulas de 12x12x7 m. Y 15 jaulas redondas de 18 m. De diámetro y 7 de profundidad para engorda
1.2 área de rotación de cultivos y amortiguamiento	1.76 has.	Es el área que sobra del polígono general de agua

Área	Módulo	Uso/Tipo y dimensiones/Número de jaulas/Volumen de operación		Volumen total de metros cúbicos para operación
Área de producción 5.46 has.	Único	Engorda. Cuadradas de 12x12x7 m. 30 jaulas de este tipo 1008 m ³ c/u	Engorda Redondas de 18 m. De diámetro 15 jaulas de este tipo 1,781 m ³ c/u	56,955 m ³ (30,240 m ³ de engorda cuadradas y 26,715 m ³ de engorda redondas)

C.3.- PRODUCCIÓN PROPUESTA SOLICITADA EN ESTE POLÍGONO ÚNICO DE PRODUCCIÓN DE ESTA MIA-P (56,955 M³)

Instalación	Cantidad	Volumen m ³	Org/jaula considerando 20 org/m ³	Producción estimada ciclo/jaula Considerando restar 5% de mortalidad	Producción estimada anual global
Jaula cuadrada de 12x12x7 m (1008 m ³)	30	30,240	604,800	422.54 ton.	845.088 ton.
Jaula redonda de 18 m de diámetro y 7	15	26,715	534,300	373.22 ton.	746.44ton.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

de prof. (1,781 m ³)					
Total	45	56,955 m³	1'139,100 org/m³	795.76 ton.	1,591.52 ton.

C4.- COORDENADAS DE LAS SUPERFICIES DE AMPLIACION SOLICITADAS EN AGUA CON UNA SUPERFICIE DE 5.64 HAS.

Coordenadas Área de producción en agua

Unidad	ID	X	Y	Superficie en Ha
Área de producción	1	454417.00	1887599.00	5.64
	2	454417.00	1887743.00	
	3	454543.56	1887742.86	
	4	454544.00	1887909.00	
	5	454667.00	1887909.00	
	6	454667.00	1887599.00	

C5.- SUPERFICIES TOTALES A OCUPAR CON EL PROYECTO DE AMPLIACION SOLICITADAS EN AGUA QUE INCORPORA 1.76 HAS COMO SUPERFICIE DE ROTACION DE CULTIVOS Y AMORTIGUAMIENTO.

Coordenadas Área de Proyecto

Unidad	ID	X	Y	Superficie en Ha
Área de Proyecto en agua	1	454685.41	1887926.93	7.40
	2	454685.41	1887589.59	
	3	454400.98	1887589.59	
	4	454400.98	1887753.63	
	5	454527.85	1887753.63	
	6	454527.85	1887926.93	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023 EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

C.6.- PROGRAMACIÓN DEL TIPO Y NÚMERO DE JAULAS FLOTANTES PARA LA PRODUCCIÓN DE TILAPIAS, A INSTALAR CADA DOS AÑOS EN AGROMERCIOS CAYMO S.P.R. DE R.L.

Tipo de jaulas	Jaulas en operación Año 0-1	Jaulas en operación Año 2-4	Jaulas en operación Año 4-6
Cuadrada de 12x2x7 mts. Para engorda	10	20	30
Redonda de 18 mts de diámetro	5	10	15

D. Volumen de residuos de eviscerado y el cálculo de la mortalidad

En la **MIA-P** e **IA** presentada por el promovente, se señala que aproximadamente un 10% del volumen total de producción corresponde al eviscerado y el 1% corresponde a la mortalidad en producción. Presenta un esquema de composteo sin detallar que en 6 meses concluye que los residuos se han convertido en abono para los cultivos del rancho que señala en la **MIA-P**.

Una vez realizado el análisis de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte que la Descripción del proyecto fue suficiente, con excepción de composteo de los residuos de eviscerado y mortalidad que no fueron presentadas con el nivel suficiente que permita a esta autoridad determinar si los residuos se están disponiendo de la mejor manera o no. El **promovente** a través de la **MIA-P**, e **IA** presentada describe de manera suficiente al proyecto por lo que, con la excepción antes señalada, se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**.

E. Descargas de aguas residuales de proceso.

El promovente presenta no presenta un planteamiento de tratamiento de las aguas servidas de proceso y aguas negras potencialmente a generar por el proyecto, no se presentaron los cálculos sobre volumen, tiempos de retención, manejo de lodos, desinfección, entre otros; para determinar que las instalaciones a operar en tierra podrán tratar las aguas de proceso del





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2022**

eviscerado y poder ser dispuestas conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales

Del análisis y valoración realizado se considera que la descripción del **proyecto**, el **promoviente** respecto de sus instalaciones acuícolas en el vaso de la presa "Malpaso", plantea una ampliación de sus áreas de producción a espacios con mayor profundidad y cercanía a sus instalaciones en tierra. Mantiene la superficie originalmente autorizada de 3.6786 ha, y propone aumentar dos polígonos que suman 7.40 has, por lo que las superficies autorizadas en agua se siguen ocupando para la producción acuícola, asimismo lograr la producción de 1,591.52 ton/año en esa nueva superficie que, aunado a las 570 previas, hacen un total de 2,161.52 ton. anuales. Existe una serie de carencias de información técnica respecto del tratamiento de las aguas servidas, que se solicitará se subsanen. Por lo anterior manifestado la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el promoviente y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Tecpatán frente la ribera Quechula, espacios y actividad propuesta que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

- A.** Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Proyecto de Nación 2018-2024, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
- B.** Se vinculó de manera específica con el artículo 5, 15, 28 primer párrafo fracciones X y XII, 30, 35 88, 121, 123 y 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**) y el artículo 5º incisos R) fracción II y U) fracciones I y III, y 49 del Reglamento de la **LGE EPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- C.** De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **proyecto** incide en la UGA No. 35 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento con Restauración. Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala como usos recomendados con condiciones el de Acuacultura (con especies nativas), y la UGA 29 con una política de Restauración, para las instalaciones en tierra, teniendo como usos recomendados con condiciones el de Acuacultura (preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas).
- D.** No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar, o Región Hidrológica Prioritaria





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos y de planeación aplicables, no existiendo obstrucciones legales o de planeación, cumpliendo con su contenido con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- A.** Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** la determinó con base las Unidades de Gestión Ambiental No. 35 y 29 del POETCH.
- B.** Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, vientos, geología y geomorfología, fisiografía, edafología, hidrología superficial y subterránea, corrientometría del espejo de agua del embalse, batimetría del área de interés, calidad del agua, uso del suelo y vegetación, caracterización de la vegetación forestal en el sitio del proyecto, muestreos de flora y fauna y sus resultados mediante listados.
- C.** Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico del municipio de Tecpatán con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, medio sociocultural. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la actividad propuesta por el proyecto.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer de manera general las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. El listado de flora y fauna presentado, se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la identificación de especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y una especie de fauna *Mycteria americana* en estatus de Protección. Por lo anterior manifestado la información proporcionada



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la realización de actividades acuícolas y las derivadas del manejo, acopio y eviscerado de la producción acuícola dentro de un cuerpo federal y áreas anexas, mediante la metodología de matrices matriz causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo fue desarrollado en su totalidad, realizando las ponderaciones que señala el método respecto de la importancia de los impactos ambientales como se indica en la metodología propuesta, información que fue rectificada en la **IA** presentada, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como suficiente. La descripción de los impactos ambientales para las actividades fue la siguiente:

- a) Derivado de la evaluación ambiental el **promoviente** obtuvo que la actividad que genera la mayor cantidad de impactos negativos es la contaminación del agua por la excretas y alimento no consumido en las actividades de engorda del producto acuícola, así como la generación de residuos especiales, en sus actividades en agua; para las instalaciones en tierra destaca asimismo la contaminación de agua y sus descargas; y la generación de emisiones de metano en la descomposición de la materia orgánica liberada al sistema hídrico, lo cual será mitigado a través de medidas propuestas en la MIA-P y en el resolutivo como medidas de mitigación y compensación.
- b) El promoviente, señala los análisis históricos de calidad del agua indican que a la fecha y con los niveles de explotación del potencial acuícola de la presa Malpaso, no se reflejan impactos ambientales, asimismo que la entrada en operación del proyecto se circunscribe dentro de la capacidad de carga del sistema ambiental conforme a los estudios de ordenamiento pesqueros publicados por el INAPESCA, la superficie ocupada por el proyecto representa menos del 1% de la superficie viable para actividades acuícolas señaladas en el estudio de ordenamiento, asimismo afirma que el hábitat de las especies existentes en el sistema ambiental y en el vaso de la presa no será modificado de ninguna manera para las especies terrestres, o alterado de manera



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

significativa para las especies acuáticas, los monitoreos realizados a la fecha no identificaron especies susceptibles de ser impactadas de manera significativa.

- c) El promovente puntualiza que "Por lo anterior se determina que el proyecto Ampliación Caymo, es un proyecto viable ambientalmente, que puede desarrollarse en la ubicación propuesta y en las magnitudes solicitadas ". En este orden de ideas esta OR presume que no se ejecutaran impactos ambientales significativos y que dado algunos ajustes técnicos el proyecto puede desarrollarse conforme a lo propuesto en su modificación presentada.
- d) Por otro lado, se espera una posible contaminación del cuerpo de agua ocasionada por el empleo de productos químicos y antibióticos para la desinfección y el tratamiento de enfermedades, no obstante, al ser esto biodegradables estos impactos son de naturaleza temporal. Cabe mencionar que todos los productos utilizados están aprobados para su empleo seguro en la acuicultura y ocasionan mínimos impactos ambientales utilizándose de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- e) La calidad paisajística. Las jaulas flotantes no son visibles desde de tierra ya que solo sobresalen 90 cm del nivel del agua, por lo que la afectación al paisaje es mínima, en cuanto a estructuras flotantes sobre el espejo del agua. En lo referente en las instalaciones en tierra, aunque la condición original del paisaje en la zona terrestre del proyecto no va ser afectada por la remoción parcial de la vegetación original, lo cierto es que la construcción de la presa afectó considerablemente el paisaje original de la zona y este actual paisaje transformado se modificará con el establecimiento de nuevas construcciones, las cuales sin embargo, serán de poca magnitud y dimensión al ubicarse las áreas auxiliares en espacios ya degradados por actividades agropecuarias.
- f) La actividad que presenta mayores beneficios es la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, sobre todos los componentes ambientales seleccionados. También, con impactos benéficos, encontramos a la generación de alimentos y empleos.
- g) En la MIA-P se señala que "se presentan impactos positivos en relación con la calidad de vida, ya que el **proyecto** generará un importante número de empleos en todas las etapas del proyecto y aún más durante la etapa de operación, teniendo un área de derrama económica en todas las comunidades aledañas a la ubicación del centro de cultivo acuícola como son las comunidades rurales e incluso la cabecera municipal de Tecpatán. En los cuales se aprovechará el recurso sin generar conflictos sociales.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

El **promovente** señala que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y severas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; no obstante esta **OR-Chiapas** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la **MIA-P** y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la **MIA-P**. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del **REIA**.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la producción acuícola basada en la tilapia (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la presa de Malpaso y los procesos asociados a su cosecha, eviscerado y distribución y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta en lo general lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**.

13. Que acorde con el artículo 24 del RLGEEPAMEIA se solicitaron opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3520/2022, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3521/2022, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3522/2022, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3523/2022, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3524/2022 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3525/2022, obteniendo las respuestas siguientes:

a) Mediante oficio No. B00.813.08.0006/2023 de fecha 16 de enero del dos mil veintitrés, el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*"Conforme a las coordenadas geográficas del proyecto denominado **"Ampliación Caymo en la Presa Malpaso, municipio de Tecpatán Chiapas"**, estas corresponden a bienes nacionales de la presa Malpaso*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

(zona de protección y vaso del cuerpo de agua), y conforme a los establecido en el Artículo 82 del Reglamento interior de esta Comisión Nacional del Agua se emiten los siguientes:

Las instalaciones en tierra se pretenden realizar dentro de la zona de protección del vaso de la presa Malpaso, es decir el espacio de tierra expropiada para uso y ocupación de las avenidas máximas a la que está diseñada el embalse (Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO)= 182.50 msnm), como fue el caso del año 2010 que, derivado de los ingresos importantes en el sistema de presas del Alto Grijalva, la presa Malpaso registro niveles superiores a la cota NAMO, derivado de lo anterior se solicita la siguiente información adicional:

- *Levantamiento topográfico del polígono en tierra referenciada a banco de nivel del embalse de la presa Malpaso.*
- *Cota de plantilla donde se realizarán cada una de las instalaciones en tierra*
- *Presentar las alternativas de solución, en caso de que las instalaciones se ubiquen por debajo de la cota del NAMO.*

Para las instalaciones en agua, que corresponden a la instalación de 30 jaulas cuadradas de 12.0x12.0 y 15 jaulas circulares con 18 m de diámetro, se determina viable la propuesta desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, ya que, por un lado, no se altera el régimen hidrológico del vaso y tampoco se desvía o modifican el volumen de agua en el vaso de la presa por el uso acuícola."

b) *Mediante oficio No. PFPA/14.3/BC.17.4/0020/2023 de fecha 23 de enero del 2023, La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA.- emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:*

"De igual forma me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y Archivos con los que cuenta esta oficina de representación, este proyecto se encuentra libre de procedimiento administrativo."





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

- c) Mediante oficio DGOPA.-00469/190123 de fecha 26 de enero del dos mil veintitrés, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*“... se aprecia que el polígono solicitado en materia de Impacto Ambiental se ubica en una zona diferente al polígono autorizado en el Permiso para la Acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA-010/2021, además, el número de artes de cultivo autorizado en el permiso para la acuicultura de fomento número **PAF/DGOPA-010/2021** es diferente al solicitado por **“Agromercios Caymo S.P.R. de R.L.”** en materia de impacto ambiental, por lo que esta Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca sugiere que el interesado Agromercios Caymo S.P.R. de R.L., solicite la superficie autorizada mediante permiso para la acuicultura de fomento PAF/DGOPA-010/2021, así como el número y características de las artes de cultivo autorizadas en el Permiso para la Acuicultura de Fomento PAF/DGOPA-010/2021.*”

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, determina que no se señalan obstrucciones técnicas o legales que impidan el desarrollo del proyecto en las materias de las instituciones que opinaron.

14. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el **18 de noviembre del 2022**, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

una serie de observaciones señalas anteriormente, misma que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

15. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta en el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**; con las previsiones técnicas que se señalaran en este mismo Resolutivo.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

16. Que la **LGEPPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

" ...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEPPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEPPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el **Considerando 14** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

17. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en la legislación ambiental y con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que en el sitio del proyecto ya se habían autorizado actividades acuícolas previas y no se identificaron impactos ambientales significativos a la fecha.
- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el **SA** del proyecto no se identificaron especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutar diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, algunas se enlistan en el **considerando 10** del presente oficio.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta **OR** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Noveno** del presente oficio





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2022**

resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 18.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos U) fracciones I y III, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

TERMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Ampliación Caymo en la Presa Malpaso, municipio de Tecpatán Chiapas”**; promovido por **Agromercios CAYMO S. P. R. de R. L.**, a través de la Presidenta del Consejo de Administración, la **C Cándida Paulina Moreno Aguilar**.

El Proyecto se localiza en el embalse de la presa de la Central Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), en la ribera de Nueva Quechula, municipio de Tecpatán, Chiapas y la presente autorización refiere lo siguiente:

1.- Esta **OR-Chiapas AUTORIZA** las características técnicas y coordenadas de localización de las obras y actividades siguientes:

- a. **Obras solicitadas en tierra. Remodelación e instalación de** Área de captación – C, Área de descanso – D, Área de dormitorios – E, Baños – F, Bodegas – G, Casa propietario – H, Cisterna – I, Patio de maniobras – J, Planada - K1, Planada - K2, Cocineta – L. Así como las obras ya autorizadas a la cuales se les dará rehabilitación y mantenimiento siguientes: Área de crianza e incubación – m, Pileta - N1, Pileta - N2, cuyas coordenadas geográficas se señalan en el **Considerando 7 Sub inciso C1** del presente resolutivo.
- b. **Ampliación de su actual superficie operativa** en una superficie de **5.64 has** que corresponde al área de producción propuesta sobre el espejo de agua del vaso de la presa **“Malpaso”**, conforme fue manifestado en el **Considerando 7. Sub inciso C.2** y cuadro de coordenadas en el punto **C4**, de la presente resolución, la MIA-P, **IA** y documentación anexa.
- c. **Volumen de producción propuesta** mediante el uso de 30 Jaulas cuadradas de 12x12x7 m y 15 jaulas de redondas de 18 m de diámetro, con una densidad de 20 org/m³ y un total estimado de producción de 1,591.52 toneladas anuales, conforme fue manifestado en la MIA-P, la IA y como se señala Considerando 7. Sub inciso C.3 y C6 de la presente resolución.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

2. No se autoriza lo siguiente:

- a. La ampliación en el área de rotación de cultivos y amortiguamiento** por una superficie de **1.76 has**, como se señala en el Considerando 7 subinciso C2 y cuadro de coordenadas en subinciso C5, toda vez que se considera necesario primero desarrollar la propuesta técnica y de inversiones y en la medida de que esta se consolide, se estará en condiciones de evaluar nuevamente dicha ampliación para *área de rotación de cultivos y amortiguamiento*.
- b. El manejo de residuos especiales** mediante composteo, conforme fue propuesto, por lo que deberá de presentar una propuesta que revalorice los residuos especiales generados.
- c. El vertimiento de aguas de residuales y de proceso, sin proceso de tratamiento.** Por lo que deberá de presentar la propuesta técnica mediante digestores o cualquier tecnología que cumpla con la normatividad ambiental vigente en el Plan de Manejo Ambiental, las especificaciones del sistema de tratamiento con los cálculos necesarios que garantice el tratamiento de las aguas servidas y de proceso conforme a la NOM-001-SEMARNAT-2021.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una **vigencia de 10 (diez) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y ejecución del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**, específicamente las reforestaciones establecidas, el manejo de residuos especiales del proyecto.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. Estos requisitos podrán ser obviados si el **promoviente** se encuentra dentro de algún programa de cumplimiento ambiental de PROFEPA.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la actividad acuícola en el embalse de la presa de la Central Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), en la ribera de Nueva Quechula, municipio de Tecpatán, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X y XII de la **LGEEPA** y 5, incisos R) y U) del **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promoviente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Séptimo** del presente oficio.

SEXTO. - Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura o de su trámite de solicitud.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

SEPTIMO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR-Chiapas** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR Chiapas**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR Chiapas**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, en los espacios a ocupar por el proyecto; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO. -Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos y Condicionantes de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-13/2022**

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Términos de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR-Chiapas** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Término Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. El **PMA** se deberá presentar en un término **no mayor a tres meses** una vez que surta efecto la presente resolución, para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el **capítulo V** de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** identificados por el **promovente**, así como las medidas de mitigación y compensación señaladas en la presente autorización.

El **promovente** está en condiciones de desistirse de la autorización anterior emitida mediante similar 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3021/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, acreditando el debido cumplimiento a las condicionantes se establecidas en esa autorización, para que la presente resolución sea el único instrumento que incorpore sus derechos y obligaciones ambientales.

El **PMA** deberá incluir el **Plan de Vigilancia Ambiental**, asimismo un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar los siguientes programas y actividades:

- A. Conforme al "**CONSIDERANDO 8.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**" de la presente Autorización, deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

B. Estudio y Monitoreo de Calidad del Agua. - El promovente debe de presentar en los reportes anuales, un análisis de la calidad del agua en el área de influencia directa de sus jaulas en el vaso de la presa Malpaso y discutir sus resultados.

C. Estudio y Monitoreo de la Ictiofauna.- En los informes anuales deberá de describir la metodología a desarrollar, las coordenadas de los sitios de muestreo así como su profundidad, para determinar la influencia del proyecto en las poblaciones de peces nativos en el área de influencia directa del proyecto. Con el objetivo de garantizar que la operación del proyecto no compromete la biodiversidad de las especies de peces nativos en el área de estudio; una vez realizada la determinación de la línea de base, el monitoreo podrá realizarse de manera bianual.

D. Manejo y disposición final de residuos peligrosos: Se le solicita que describa el proceso de almacenamiento, manejo y disposición final de dichos residuos, en caso de contratar una empresa deberá de presentar copia de su autorización federal para el transporte, acopio y/o disposición final de los mismos. Los reportes de envío a disposición final deberán de presentarse en los informes anuales correspondientes.

E. Programa de tratamiento de aguas residuales y de proceso.

El promovente debe de realizar un proyecto para la depuración de sus aguas servidas que cumpla con los criterios de la NOM-001-SEMARNAT-2021. Mismo que deberá presentar en el PMA y formará parte del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

F. Programa de Manejo de Residuos Especiales:

El promovente debe de realizar un proyecto para la revalorización de sus residuos especiales. Por lo cual deberá de presentar ante esta Delegación Federal, su proyecto de revalorización, en el cual el composteo de residuos orgánicos, para su uso en agricultura conforme fue presentado **no se considera una alternativa viable**, mismo que deberá presentar en el PMA y formará parte del proyecto.

G. Programa de Reforestación por compensación de impactos ambientales

Como parte de las medidas compensatorias por contaminación a cuerpo de agua a utilizar en actividades de acuacultura. Deberá realizar actividades de reforestación por una superficie de **2 hectáreas anuales por el plazo de vigencia del proyecto**. Se hace del conocimiento del promovente que en su caso podrá convenir la realización de las actividades de reforestación al interior de **Áreas Naturales Protegidas federales en el área de influencia del proyecto**. En el caso de que el **promovente** proponga realizarlo por sus propios medios dicho programa deberá estar integrado con los puntos siguientes:

1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp*, *salix sp*, *ceiba sp*, *Bambusa sp*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
3. Establecimiento de la reforestación.
4. Ejecución.
5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

- Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- 6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- 7. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- 8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- 9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- I. Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- II. Monitoreo y evaluación del programa.
- III. Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- IV. Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Una vez obtenido la obtención de la concesión de acuacultura en las superficies autorizada en la presente Resolución por parte de la CONAPESCA, deberá de presentar copia de la misma ante esta Oficina de Representación.
5. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO 5- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"*. Se señala que el promovente dada la poca representatividad de los listados de fauna presentados el promovente deberá de presentar un estudio de fauna que sea representativo del área del proyecto. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
 - a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f) Manejo e interpretación de los resultados.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

6. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) Realizar la cacería en cualquier modalidad, así como la extracción de flora y fauna en el sitio del proyecto y su área de influencia directa, así como cualquier otro recurso natural del cual con cuente con la autorización correspondiente emitida por esta secretaría.
- b) El derramen de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del proyecto.
- c) Ampliar la huella del proyecto afectando vegetación forestal sin la autorización previa correspondiente en las materias forestal y ambiental.
- d) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos asimilables a urbanos y de manejo especial fuera de los sitios establecidos y en modalidades no autorizadas al promovente.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- g) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO. - Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la **MIA-P**.

DÉCIMO PRIMERO. - Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Términos de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.





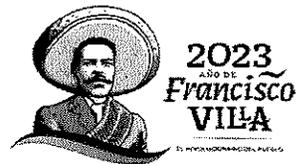
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

DÉCIMO SEGUNDO. - Con base a los Términos PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, y DÉCIMO previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Términos de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Términos y Condicionantes de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización **es personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Términos establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022

DÉCIMO CUARTO. - El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - El **promoviente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Término Primero, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPA**.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-13/2022**

DÉCIMO SÉPTIMO. - Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de proyecto.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la LGEEPA, el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

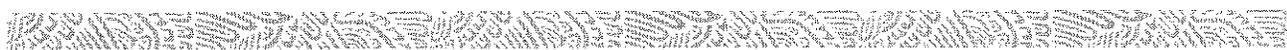
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Mtro. Edgar Edmundo Lanz Sánchez**, Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.
Sinaloa. edgar.lanz@conapesca.gob.mx

Lic. Edgardo Morales Juárez - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. edgardo.morales@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCC/UGS/RTR/CECC/BFPA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN CHIAPAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

COMPARECENCIA PERSONAL

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **10:39 a. m.** horas del día **25 de septiembre de 2023**, estando presente en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en Libramiento Norte, esquina con calle José Garrido núm. 2851, Col. Miravalle. C.P. 29039, (plaza Mirador primer piso), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. la C. **Jesús Elena Peñuelas Meneses**, persona autorizada por el Promoviente **AGROMERCIOS CAYMO SPR DE RL.**, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente **16.24S.711.1-13/2022** y bitácora **07/MP-0054/11/22** e identificándose en este acto a través de **credencial de elector número 1700061319642** expedidas a su nombre por el **Instituto Nacional Electoral**, comparecen para darse por notificado del **oficio número 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2745/2023** de fecha **07 de septiembre del 2023**, emitido por la **C. Biol. Guadalupe de la Cruz Guillen, La Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, contenido en **42 páginas útiles**. Lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

El notificador


C. Jenny Melissa Pérez Verdejo
Espacio de Contacto Ciudadano.

El notificado


C. Jesús Elena Peñuelas Meneses
Autorizado para oír y recibir
notificaciones.

Libramiento Norte, esquina con calle José Garrido núm. 2851, Col. Miravalle. C.P. 29039,
(plaza Mirador primer piso), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono: (961) 6175002 www.gob.mx/semarnat



